



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

PASEOS Y COSTAS ACCESIBLES.

Artículo 1° - La presente ley tiene por objeto que las áreas costeras de ríos, mares lagos, lagunas incluidos en balnearios, parques nacionales, parques temáticos, reservas naturales, de los destinos turísticos cuenten con instalaciones que garanticen a todas las personas que puedan gozar plenamente de la accesibilidad en términos físicos, sociales y culturales, entendiendo tal garantía como un derecho humano fundamental, especialmente tutelado por el ordenamiento jurídico argentino.

Artículo 2° - Para la correcta implementación de esta ley, se considera a la accesibilidad universal como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, objetos y herramientas para ser comprensibles utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad.

Artículo 3° - Los sitios, lugares, paseos, costas y todo otro atractivo turístico situados total o parcialmente en áreas urbanas, ya sean estas de carácter públicos o privados, deben disponer:

- a) Rampas de dimensiones especiales que posibiliten el acceso al agua.
- b) Pasarelas especiales que permitan desplazarse y acceder a los puntos de sombra, baños y vestidores.
- c) Sillas de ruedas anfibas o cualquier otro artefacto móvil con o sin ruedas que permita a una persona con movilidad reducida o cualquier otra diversidad funcional introducirse al agua a bañarse de manera independiente.

Artículo 4° - Todos los lugares turísticos deberán contar con baños, vestuario con duchas y cambiadores accesibles para todas las personas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 5° - Los destinos turísticos que den cumplimiento a la presente serán incluidas en mapas y guías que ofrecen las agencias y oficinas de turismo, en todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 25.643 sobre adecuación de los servicios turísticos.

Artículo 6° - Las Playas Accesibles deberá contar con al menos dos guardavidas que acredite una formación adecuada para cualquier contingencia en su puesto.

En el caso de las playas públicas, esta disposición es de carácter obligatoria.

Artículo 7° - Las erogaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley deben asignarse a la Agencia Nacional de Discapacidad, la cual está encargada de coordinar y monitorear el cumplimiento de la presente.

Artículo 8°- Invítase a los estados provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 9° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Ante el examen de las leyes vinculadas con la accesibilidad en nuestro país, hemos identificado la necesidad de contar con espacios y lugares urbanos en los que se ofrezcan servicios turísticos utilizables por todas las personas y a su vez promocionar la ampliación del derecho de todas las personas a disfrutar en igualdad de condiciones, de las actividades recreativas, culturales, deportivas, sociales y de esparcimiento respecto al acceso a playas y balnearios urbanos públicos y privados.

Nuestro país cuenta con las siguientes normas que garantizan, en parte, algunos de los derechos anteriormente mencionados: la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Ley 26.378), la Convención de los Derechos del Niño (23.849), el Art. 75 inc. 22 y 23 de la Constitución Nacional, Artículo 33 de la Constitución Nacional, la Ley Nacional 22.431 y su modificatoria 24.314 sobre Accesibilidad de Personas con Movilidad Reducida, la ley 25.643 de Turismo Accesible, su decreto reglamentario 914/97 que considera los aspectos generales y técnicos, establecen que para lograr que las Personas con Movilidad Reducidas (PMR) puedan gozar sin restricciones de condiciones adecuadas de seguridad y autonomía para el desarrollo de las actividades de su vida diaria.

Considerando el plexo normativo antes señalado, es importante reconsiderar ciertos conceptos centrales tales como el de accesibilidad; puesto que sólo se centran en personas con discapacidad y que tengan movilidad reducida y que en algunos casos se exige contar con el Certificado de Discapacidad.

Es imperioso repensar que el mundo en que nos movemos cotidianamente o bien cuando trabajamos o intentamos disfrutar en tiempos de recreación y ocio sea accesible para todos sin importar el tipo de discapacidad que se tenga. Por ello, destaco el concepto de diseño universal como aquel que permite ser usado por todos. La accesibilidad universal es la condición mediante la que un entorno es plenamente accesible a todos los individuos, sin importar si estos sufren de alguna discapacidad motriz que dificulta su desplazamiento. En otras palabras, todos los entornos, bienes, productos y servicios deben poder ser



H. Cámara de Diputados de la Nación

utilizados por todas las personas de forma autónoma, segura y eficiente, garantizando que la persona discapacitada no deberá interrumpir sus actividades por problemas de accesibilidad.

El concepto de accesibilidad universal ha ido evolucionando con el paso del tiempo. Antes, accesibilidad refería únicamente a entornos físicos, es decir, a la eliminación de barreras de accesibilidad arquitectónicas que dificultaran el acceso a un determinado lugar. La complejización de este concepto ha llevado a que, actualmente, la idea de accesibilidad universal abarca una serie de medidas que deben ser tenidas en cuenta a la hora de elaborar estrategias políticas y sociales. El concepto de Diseño Universal implica un cambio profundo en la manera de proyectar la ciudad. Así mismo esperamos poder concientizar sobre la importancia de poner en funcionamiento un diseño accesible y actualizado para que todos los ciudadanos puedan desplazarse con seguridad y autonomía debemos replantearnos que hay infinitas situaciones médicas, genéticas, adquiridas, psicológicas o sociales, que requieren que el entorno sea accesible y no perjudique o entorpezca la necesidad de ocio y esparcimiento. De allí, emana un concepto que no es nuevo pero que sin embargo aún en nuestro país no tiene reflejo legislativo, tal como el concepto de diversidad funcional, que resulta más abarcativo del concepto de discapacidad que hoy se encuentra en análisis por cuanto su significado acarrea un sentido de disvalía o incapacidad con sus efectos negativos en las personas a quienes va dirigido. Partiendo del concepto que somos todos diferentes pero iguales ante la ley debemos adecuar nuestro entorno para que sea utilizable por todos. El ocio y el esparcimiento, el desarrollo de hábitos saludables y al aire libre, la comunicación con otras personas y nuestros vínculos afectivos es primordial para una persona desde el punto de vista de la salud integral y desde el punto de vista emocional y social. Uno de los objetivos del gobierno que encabeza nuestro Presidente Alberto Fernández y la Vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner, es propiciar que los lugares turísticos sean de uso público.

En este sentido, es imperiosa la necesidad de unificar criterios a través de una normativa nacional, así como también que el monitoreo de estas iniciativas, se realice en estrecha consulta con los organismos estatales, las organizaciones que las representan,



H. Cámara de Diputados de la Nación

los miembros de la comunidad académica, los colegios profesionales de arquitectos e ingenieros y los diseñadores urbanos.

Es por ello que solicito a los legisladores, acompañen con su voto el presente Proyecto de Ley.